

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	URIBE MEJIA DOS Y CIA. S.C.C.A.
Demandado	SARA GIRALDO ECHEVERRY
Radicado	05001 40 03 028 2023-00523 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **URIBE MEJIA DOS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL COMANDITARIA POR ACCIONES**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **SARA GIRALDO ECHEVERRY**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Indicará la razón en la que se funda para expresar que el domicilio de la demandada SARA GIRALDO ECHEVERRY es en el municipio de Medellín, y radica la competencia de este asunto en esta Judicatura, teniendo en cuenta que según el ADRES – la demandada registra como ubicación de afiliación en el Departamento del Antioquia - Bello, que su lugar de votación es la ciudad de Bogotá, y que en el acápite de Competencia se indica que la ejecutada tiene su domicilio en el Municipio de Necoclí – Antioquia.

Deberá por tanto determinar cuál es el domicilio de la demandada, lo anterior de acuerdo con la previsión que se establece en el artículo 86 del C. G. del P. – *Sanciones por información falsa* -, en concordancia con el art 78 ibídem.

2) Aportará la impresión del mensaje de datos mediante el cual fue enviado la factura de venta electrónica No. UM49, y UM60, a **SARA GIRALDO ECHEVERRY**, en el mismo formato en que fueron generados o en algún otro que los reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). Lo anterior en razón a su circulación, las cuales deben permanecer de forma digital, y los documentos aportados al expediente son unas copias.

Los mensajes de datos se acreditan con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3). Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de las facturas de venta electrónica Nos. UM49, y UM60, en el RADIAN (art. 616-1 E.T.)

4). Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. *“El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”* Allegará dicha constancia electrónica.

5). Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las factura de venta electrónica Nos. UM49, y UM60, (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).

6). De conformidad al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Giraldo Echeverry, dicho e-mail.

7). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales, son las mismas que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° ibídem

8). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrojado en este caso fue un PDF, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es,

tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

NOTIFÍQUESE,

10.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02826f4987a3bd926360e8f75d7539e8ecb3321ba57215bbff3d582f31f6185f**

Documento generado en 27/04/2023 06:48:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**